

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIII - MES XI

Caracas, viernes 9 de septiembre de 2016

Número 40.985

### SUMARIO

#### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.451, mediante el cual se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad que en ella se indica, para cubrir gastos de personal, el incremento de salario mínimo nacional, el ajuste del Cestaticket Socialista, para los trabajadores y trabajadoras de los Estados, Distrito Capital y Municipios.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ Y PARA LA DEFENSA

Resolución Conjunta mediante la cual se suspende de manera temporal el Porte de Armas de Fuego y Armas Blancas en el estado Nueva Esparta, desde el día 10 de septiembre de 2016, hasta el día 19 de septiembre de 2016, ambas fechas inclusive, con motivo de la celebración de la XVII Cumbre del Movimiento de Países No Alineados (MNOAL), para garantizar la seguridad ciudadana y el resguardo de la integridad física de las personas en la región. (Véase N° 6.255 Extraordinario de la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, de esta misma fecha).

#### BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

Aviso Oficial mediante el cual se informa al público en general las tasas de interés aplicables a las obligaciones derivadas de la Relación de Trabajo, operaciones con tarjetas de crédito y operaciones crediticias destinadas al sector turismo.

Convenio Cambiario N° 34, mediante el cual se establece que las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas para gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

Resolución mediante la cual se Reforma parcialmente la Resolución N° 1735, de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569, de fecha 28 de octubre de 1998, en la cual se autoriza a la Universidad del Zulia para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Escuela de Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Resolución mediante la cual se Reforma parcialmente la Resolución N° 258, de fecha 01 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846, de fecha 08 de diciembre de 1999, en la cual se autoriza a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través del Área de Extensión y Producción de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

Resolución mediante la cual se Reforma parcialmente la Resolución N° 4724, de fecha 10 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 40.269, de fecha 10 de octubre de 2013, en la cual se autoriza a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA EDUCACIÓN

Resolución mediante la cual se procede a la publicación del Traspaso de Crédito Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad que en ella se especifica.

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana América Sánchez Guédez, Responsable Patrimonial de los Bienes Públicos, de este Ministerio.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA TRANSPORTE TERRESTRE Y OBRAS PÚBLICAS BOLIPUERTOS, S.A.

Providencia mediante la cual se encarga a la ciudadana María Antonieta Fernández Giovinale, como Auditora Interna de este Organismo.

Providencia mediante la cual se constituye el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de este Organismo, la cual estará conformada por las ciudadanas y ciudadanos que en ella se mencionan.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO

Resolución mediante la cual se aprueba la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos de este Ministerio, para el Ejercicio Económico Financiero 2016, y se designa como Cuentadantes responsables de las Unidades Administradoras que en ella se mencionan, a la ciudadana Sheslayne del Carmen Guillén Miranda y al ciudadano Avilio Antonio Lavarca Bracho.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

Red de Abastos Bicentenario, S.A.  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Yelitza Yasmín Arias Briceño, como Auditora Interna, en calidad de Encargada, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

#### MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

INAMUJER  
Providencia mediante la cual se designa a la ciudadana Oriana Mercedes Rodríguez Peaspán, como Directora (E) de la Oficina de Planificación, Organización y Presupuesto, de este Instituto.

### PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 2.451

09 de septiembre de 2016

#### NICOLÁS MADURO MOROS Presidente de la República

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del socialismo, la refundación de la Nación venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y del colectivo, por mandato del pueblo, de conformidad con lo previsto en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 11 del artículo 236 *ejusdem* y el numeral 4 del artículo 2° del Decreto N° 2.323, de fecha 13 de mayo de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.227, Extraordinario de fecha 13 de mayo de 2016, mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de Emergencia Económica; prorrogado mediante Decreto N° 2.371, de fecha 12 de julio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.942, de fecha 12 de julio de 2016, en concordancia con los artículos 20 y 21 de la Ley Orgánica sobre Estados de Excepción, en Consejo de Ministros,

#### CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto mediante el cual se declara el Estado de Excepción y de la Emergencia Económica se requiere hacer erogaciones no previstas en la Ley de Presupuesto, con cargo al Tesoro Nacional, que permitan enfrentar la situación excepcional hasta alcanzar el restablecimiento del orden financiero Nacional,

#### CONSIDERANDO

Que es obligación y firme compromiso del Gobierno Revolucionario impedir que se generen daños a la economía del país, a fin de garantizar al pueblo venezolano el direccionamiento preferente de los recursos económicos disponibles, para los proyectos sociales y la generación de la infraestructura necesaria para el mejoramiento de su calidad de vida, aún en condiciones de estado de emergencia económica, formalmente declarado y vigente,

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

**CONSIDERANDO**

Que el Estado debe asegurar a los venezolanos y venezolanas el disfrute de sus derechos e igualmente, reducir los efectos de la inflación inducida y de la especulación, contrarrestar los problemas que afectan gravemente el equilibrio económico financiero del país,

**CONSIDERANDO**

Que a los fines de materializar la ejecución de los proyectos enmarcados en el Plan de la Patria, Segundo Plan Socialista de Desarrollo Económico y Social de la Nación 2013-2019, se requiere financiar y transferir los recursos a los Estados, Distrito Capital y Municipios y, se exhorta a las máximas autoridades de estos niveles de gobierno a priorizar el pago a los trabajadores y trabajadoras por incremento del salario mínimo nacional, el ajuste del cestaticket socialista que garanticen el desarrollo de las políticas públicas y el buen vivir de los venezolanos y venezolanas,

**CONSIDERANDO**

Que se ha verificado la disponibilidad de los recursos aprobados por la Tesorería Nacional provenientes de los aportes legales excedentes ordinarios por recaudación Seniat, correspondiente al mes de julio 2016.

**DICTA**

El siguiente,

**DECRETO N° 30 EN EL MARCO DEL ESTADO DE EXCEPCIÓN Y DE EMERGENCIA ECONÓMICA, MEDIANTE EL CUAL SE AUTORIZA LA DISTRIBUCIÓN DE RECURSOS ADICIONALES PARA EL PAGO DE GASTOS DE PERSONAL, EL INCREMENTO DE SALARIO MÍNIMO NACIONAL Y EL AJUSTE DEL CESTATICKET SOCIALISTA, CON CARGO AL PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ**

**Artículo 1°.** Se autoriza la distribución de recursos adicionales con cargo al presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular Para Relaciones Interiores, Justicia y Paz, por la cantidad de **OCHENTA MIL MILLONES DE BOLÍVARES (Bs. 80.000.000.000,00)**, para cubrir gastos de personal, el incremento de salario mínimo nacional, el ajuste del cestaticket socialista, para los trabajadores y trabajadoras de los Estados, Distrito Capital y Municipios.

**Artículo 2°.** Los recursos para financiar los gastos de personal a que se refiere este Decreto, provienen de Ingresos Ordinarios excedentes al mes de julio del Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT).

**Artículo 3°.** La distribución de los recursos a los que se refiere el artículo 1° de este Decreto, se realizará según la siguiente imputación presupuestaria:

<b>MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ</b>			<b>Bs.</b>	<b>80.000.000.000,00</b>
Acción Centralizada:	260004000	Asignaciones Predeterminadas	"	<b>80.000.000.000,00</b>
Acción Específica:	260004001	Asignación y control de los aportes constitucionales y legales	"	<b>80.000.000.000,00</b>
Partida:	4.07	"Transferencias y donaciones" (Ingresos Ordinarios)	"	<b>80.000.000.000,00</b>
Sub- Partidas Genérica Específica y Sub-Específicas:	05.01.00	Situado Constitucional	"	<b>80.000.000.000,00</b>
	<b>05.01.01</b>	<b>Situado Estatal</b>	"	<b>64.000.000.000,00</b>
	E5000	Distrito Capital	"	3.809.259.182,00
	E5100	Estado Amazonas	"	1.064.106.543,00
	E5200	Estado Anzoátegui	"	3.228.989.494,00
	E5300	Estado Apure	"	1.639.374.453,00
	E5400	Estado Aragua	"	3.431.454.620,00
	E5500	Estado Barinas	"	2.095.955.562,00
	E5600	Estado Bolívar	"	3.371.495.383,00
	E5700	Estado Carabobo	"	4.365.420.997,00
	E5800	Estado Cojedes	"	1.307.934.517,00
	E5900	Estado Delta Amacuro	"	1.078.496.759,00
	E6000	Estado Falcón	"	2.288.443.124,00
	E6100	Estado Guárico	"	2.080.589.248,00
	E6200	Estado Lara	"	3.685.286.149,00
	E6300	Estado Mérida	"	2.229.896.051,00
	E6400	Estado Miranda	"	5.412.478.942,00
	E6500	Estado Monagas	"	2.218.718.581,00
	E6600	Estado Nueva Esparta	"	1.622.051.612,00
	E6700	Estado Portuguesa	"	2.256.418.177,00
	E6800	Estado Sucre	"	2.306.731.955,00
	E6900	Estado Táchira	"	2.601.314.106,00
	E7000	Estado Trujillo	"	1.993.995.258,00
	E7100	Estado Yaracuy	"	1.816.055.302,00
	E7200	Estado Zulia	"	6.780.144.452,00
	E7300	Estado Vargas	"	1.315.389.533,00
	<b>05.01.02</b>	<b>Situado Municipal</b>	"	<b>16.000.000.000,00</b>
	<b>E5000</b>	<b>Distrito Capital</b>	"	<b>857.083.316,00</b>
	E5001	Municipio Libertador	"	857.083.316,00
	<b>E5100</b>	<b>Estado Amazonas</b>	"	<b>266.026.638,00</b>
	E5101	Municipio Atures	"	114.199.374,00
	E5102	Municipio Alto Orinoco	"	31.336.962,00
	E5103	Municipio Atabapo	"	26.879.393,00
	E5104	Municipio Autana	"	25.484.128,00
	E5105	Municipio Guainia	"	19.900.303,00
	E5106	Municipio Manapiare	"	26.296.763,00
	E5107	Municipio Río Negro	"	21.929.715,00
	<b>E5200</b>	<b>Estado Anzoátegui</b>	"	<b>807.247.374,00</b>
	E5201	Municipio Anaco	"	52.227.865,00
	E5202	Municipio Aragua	"	27.590.800,00
	E5203	Municipio Simón Bolívar	"	134.480.530,00
	E5204	Municipio Manuel Ezequiel Bruzual	"	27.190.265,00
	E5205	Municipio Carvajal	"	21.170.414,00
	E5206	Municipio Juan Manuel Cajigal	"	22.546.012,00
	E5207	Municipio Diego Bautista Urbaneja	"	27.932.081,00
	E5208	Municipio Pedro María Freites	"	44.001.583,00
	E5209	Municipio San José De Guanipa	"	37.489.809,00
	E5210	Municipio Guanta	"	25.962.119,00
	E5211	Municipio Independencia	"	31.479.205,00
	E5212	Municipio Libertad	"	23.356.825,00
	E5213	Municipio Francisco De Miranda	"	33.221.251,00
	E5214	Municipio José Gregorio Monagas	"	30.417.148,00
	E5215	Municipio Fernando De Peñalver	"	27.845.088,00
	E5216	Municipio Píritu	"	24.101.126,00
	E5217	Municipio Simón Rodríguez	"	68.610.431,00

E5218	Municipio Juan Antonio Sotillo	"	85.780.761,00	E5709	Municipio San Joaquín	"	51.550.891,00
E5219	Municipio San Juan De Capistrano	"	19.864.251,00	E5710	Municipio Valencia	"	244.164.441,00
E5220	Municipio Sir Mc Gregor	"	20.997.935,00	E5711	Municipio Libertador	"	82.855.834,00
E5221	Municipio Santa Ana	"	20.981.875,00	E5712	Municipio Los Guayos	"	71.741.251,00
<b>E5300</b>	<b>Estado Apure</b>	<b>"</b>	<b>409.843.613,00</b>	E5713	Municipio Naguanagua	"	78.046.119,00
E5301	Municipio Achaguas	"	56.747.096,00	E5714	Municipio San Diego	"	62.683.713,00
E5302	Municipio Biruaca	"	51.554.952,00	<b>E5800</b>	<b>Estado Cojedes</b>	<b>"</b>	<b>326.983.630,00</b>
E5303	Municipio Muñoz	"	40.112.167,00	E5801	Municipio Anzoátegui	"	25.684.996,00
E5304	Municipio Páez	"	72.255.510,00	E5802	Municipio Falcón	"	67.133.632,00
E5305	Municipio Pedro Camejo	"	45.239.862,00	E5803	Municipio Girardot	"	25.588.156,00
E5306	Municipio Rómulo Gallegos	"	40.780.518,00	E5804	Municipio Pao De San Juan Bautista	"	30.427.216,00
E5307	Municipio San Fernando	"	103.153.508,00	E5805	Municipio Ricaurte	"	23.663.755,00
<b>E5400</b>	<b>Estado Aragua</b>	<b>"</b>	<b>857.863.655,00</b>	E5806	Municipio Ezequiel Zamora	"	72.762.179,00
E5401	Municipio Sucre	"	53.233.473,00	E5807	Municipio Tinaco	"	34.170.247,00
E5402	Municipio Bolívar	"	31.394.098,00	E5808	Municipio Lima Blanco	"	21.172.118,00
E5403	Municipio Camatagua	"	30.664.779,00	E5809	Municipio Rómulo Gallegos	"	26.381.331,00
E5404	Municipio Girardot	"	131.452.682,00	<b>E5900</b>	<b>Estado Delta Amacuro</b>	<b>"</b>	<b>269.624.190,00</b>
E5405	Municipio José Ángel Lamas	"	29.948.789,00	E5901	Municipio Tucupita	"	116.168.581,00
E5406	Municipio José Félix Ribas	"	62.041.877,00	E5902	Municipio Antonio Díaz	"	59.468.257,00
E5407	Municipio Libertador	"	46.569.695,00	E5903	Municipio Casacoima	"	57.405.341,00
E5408	Municipio Santiago Mariño	"	80.474.262,00	E5904	Municipio Pedernales	"	36.582.011,00
E5409	Municipio Mario Briceño Iragorry	"	48.061.038,00	<b>E6000</b>	<b>Estado Falcón</b>	<b>"</b>	<b>572.110.781,00</b>
E5410	Municipio San Casimiro	"	31.020.968,00	E6001	Municipio Acosta	"	17.074.154,00
E5411	Municipio San Sebastián	"	30.535.332,00	E6002	Municipio Bolívar	"	13.252.320,00
E5412	Municipio Santos Michelena	"	32.785.182,00	E6003	Municipio Buchivacoa	"	20.430.656,00
E5413	Municipio Tovar	"	26.814.668,00	E6004	Municipio Cacique Manaure	"	13.888.507,00
E5414	Municipio Urdaneta	"	39.414.764,00	E6005	Municipio Carirubana	"	87.746.846,00
E5415	Municipio Zamora	"	62.608.538,00	E6006	Municipio Colina	"	23.909.445,00
E5416	Municipio José Rafael Revenga	"	35.409.933,00	E6007	Municipio Dabajuro	"	18.933.573,00
E5417	Municipio Francisco Linares Alcántara	"	58.466.827,00	E6008	Municipio Democracia	"	16.433.086,00
E5418	Municipio Ocumare De La Costa De Oro	"	26.966.750,00	E6009	Municipio Falcón	"	27.433.921,00
<b>E5500</b>	<b>Estado Barinas</b>	<b>"</b>	<b>523.988.891,00</b>	E6010	Municipio Federación	"	20.744.157,00
E5501	Municipio Alberto Arvelo Torrealba	"	33.312.056,00	E6011	Municipio Jacura	"	15.889.188,00
E5502	Municipio Antonio José De Sucre	"	46.864.484,00	E6012	Municipio Unión	"	16.262.500,00
E5503	Municipio Arismendi	"	33.552.157,00	E6013	Municipio Los Taques	"	23.240.958,00
E5504	Municipio Barinas	"	138.081.538,00	E6014	Municipio Mauroa	"	20.122.105,00
E5505	Municipio Bolívar	"	37.223.305,00	E6015	Municipio Miranda	"	78.969.356,00
E5506	Municipio Cruz Paredes	"	28.343.155,00	E6016	Municipio Monseñor Iturriza	"	17.428.934,00
E5507	Municipio Ezequiel Zamora	"	39.300.406,00	E6017	Municipio Palmasola	"	12.826.685,00
E5508	Municipio Obispos	"	32.523.600,00	E6018	Municipio Petit	"	15.730.483,00
E5509	Municipio Pedraza	"	45.583.014,00	E6019	Municipio Píritu	"	14.887.820,00
E5510	Municipio Rojas	"	33.617.075,00	E6020	Municipio San Francisco	"	14.087.871,00
E5511	Municipio Sosa	"	29.888.747,00	E6021	Municipio Silva	"	22.524.148,00
E5512	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	25.699.354,00	E6022	Municipio Zamora	"	21.520.382,00
<b>E5600</b>	<b>Estado Bolívar</b>	<b>"</b>	<b>842.873.845,00</b>	E6023	Municipio Sucre	"	13.037.069,00
E5601	Municipio Caroní	"	245.912.680,00	E6024	Municipio Tocópero	"	12.061.511,00
E5602	Municipio Cedeño	"	66.634.753,00	E6025	Municipio Urumaco	"	13.675.106,00
E5603	Municipio El Callao	"	40.866.757,00	<b>E6100</b>	<b>Estado Guárico</b>	<b>"</b>	<b>520.147.312,00</b>
E5604	Municipio Gran Sabana	"	49.237.349,00	E6101	Municipio Camaguán	"	24.565.899,00
E5605	Municipio Heres	"	133.512.937,00	E6102	Municipio Chaguaramas	"	21.215.871,00
E5606	Municipio Piar	"	66.723.442,00	E6103	Municipio El Socorro	"	22.354.015,00
E5607	Municipio Bolivariano Angostura	"	56.807.577,00	E6104	Municipio Leonardo Infante	"	63.001.213,00
E5608	Municipio Roscio	"	42.007.208,00	E6105	Municipio Las Mercedes	"	30.161.198,00
E5609	Municipio Sifontes	"	53.615.874,00	E6106	Municipio Julián Mellado	"	26.062.168,00
E5610	Municipio Sucre	"	48.326.907,00	E6107	Municipio Francisco De Miranda	"	70.239.506,00
E5611	Municipio Padre Pedro Chien	"	39.228.361,00	E6108	Municipio José Tadeo Monagas	"	42.769.935,00
<b>E5700</b>	<b>Estado Carabobo</b>	<b>"</b>	<b>1.091.355.249,00</b>	E6109	Municipio Ortíz	"	25.296.492,00
E5701	Municipio Bejuma	"	52.299.373,00	E6110	Municipio José Félix Ribas	"	29.389.149,00
E5702	Municipio Carlos Arvelo	"	80.758.273,00	E6111	Municipio Juan Germán Roscio Nieves	"	61.722.427,00
E5703	Municipio Diego Ibarra	"	60.550.728,00	E6112	Municipio Santa María De Ipire	"	21.811.016,00
E5704	Municipio Guacara	"	79.279.262,00	E6113	Municipio San José De Guaribe	"	19.962.769,00
E5705	Municipio Juan José Mora	"	57.260.528,00	E6114	Municipio Pedro Zaraza	"	37.585.883,00
E5706	Municipio Miranda	"	43.981.466,00	E6115	Municipio San Gerónimo De Guayabal	"	24.009.771,00
E5707	Municipio Montalbán	"	42.542.174,00	<b>E6200</b>	<b>Estado Lara</b>	<b>"</b>	<b>921.321.537,00</b>
E5708	Municipio Puerto Cabello	"	83.641.196,00	E6201	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	60.251.471,00
				E6202	Municipio Crespo	"	61.044.784,00
				E6203	Municipio Iribarren	"	314.120.499,00
				E6204	Municipio Jiménez	"	74.033.985,00



E6205	Municipio Morán	"	82.654.463,00
E6206	Municipio Palavecino	"	91.793.782,00
E6207	Municipio Simón Planas	"	57.141.792,00
E6208	Municipio Torres	"	110.220.841,00
E6209	Municipio Urdaneta	"	70.059.920,00
<b>E6300</b>	<b>Estado Mérida</b>	<b>"</b>	<b>557.474.014,00</b>
E6301	Municipio Alberto Adriani	"	55.955.856,00
E6302	Municipio Andrés Bello	"	16.409.583,00
E6303	Municipio Antonio Pinto Salinas	"	19.417.353,00
E6304	Municipio Aricagua	"	14.191.945,00
E6305	Municipio Arzobispo Chacón	"	19.131.940,00
E6306	Municipio Campo Elías	"	46.916.493,00
E6307	Municipio Caracciolo Parra Olmedo	"	21.433.084,00
E6308	Municipio Cardenal Quintero	"	14.803.034,00
E6309	Municipio Guaraque	"	15.081.897,00
E6310	Municipio Julio César Salas	"	16.006.330,00
E6311	Municipio Justo Briceño	"	13.713.566,00
E6312	Municipio Libertador	"	91.844.111,00
E6313	Municipio Miranda	"	19.068.555,00
E6314	Municipio Obispo Ramos De Lora	"	19.553.131,00
E6315	Municipio Padre Noguera	"	12.426.291,00
E6316	Municipio Pueblo Llano	"	14.590.724,00
E6317	Municipio Rangel	"	18.290.346,00
E6318	Municipio Rivas Dávila	"	17.848.212,00
E6319	Municipio Santos Marquina	"	17.552.845,00
E6320	Municipio Sucre	"	31.875.231,00
E6321	Municipio Tovar	"	23.603.638,00
E6322	Municipio Tulio Febres Cordero	"	22.975.979,00
E6323	Municipio Zea	"	14.783.870,00
<b>E6400</b>	<b>Estado Miranda</b>	<b>"</b>	<b>1.315.365.741,00</b>
E6401	Municipio Acevedo	"	65.362.983,00
E6402	Municipio Andrés Bello	"	34.805.341,00
E6403	Municipio Baruta	"	95.828.511,00
E6404	Municipio Brión	"	47.774.998,00
E6405	Municipio Carrizal	"	41.261.560,00
E6406	Municipio Cristóbal Rojas	"	60.005.514,00
E6407	Municipio Buroz	"	37.000.652,00
E6408	Municipio Chacao	"	40.851.582,00
E6409	Municipio Guaicaipuro	"	95.942.241,00
E6410	Municipio El Hatillo	"	43.977.372,00
E6411	Municipio Independencia	"	64.867.866,00
E6412	Municipio Lander	"	69.222.845,00
E6413	Municipio Los Salias	"	45.533.371,00
E6414	Municipio Páez	"	46.112.651,00
E6415	Municipio Paz Castillo	"	58.872.431,00
E6416	Municipio Pedro Gual	"	41.924.829,00
E6417	Municipio Plaza	"	81.093.615,00
E6418	Municipio Simón Bolívar	"	40.370.727,00
E6419	Municipio Sucre	"	159.128.506,00
E6420	Municipio Urdaneta	"	66.851.340,00
E6421	Municipio Zamora	"	78.576.806,00
<b>E6500</b>	<b>Estado Monagas</b>	<b>"</b>	<b>554.679.646,00</b>
E6501	Municipio Acosta	"	25.211.092,00
E6502	Municipio Bolívar	"	31.217.220,00
E6503	Municipio Caripe	"	30.480.351,00
E6504	Municipio Cedeño	"	31.719.794,00
E6505	Municipio Ezequiel Zamora	"	39.285.745,00
E6506	Municipio Libertador	"	34.968.898,00
E6507	Municipio Maturín	"	200.310.350,00
E6508	Municipio Piar	"	34.701.460,00
E6509	Municipio Punceres	"	28.181.461,00
E6510	Municipio Sotillo	"	27.687.398,00
E6511	Municipio Aguasay	"	25.274.431,00
E6512	Municipio Santa Bárbara	"	22.452.105,00
E6513	Municipio Uracoa	"	23.189.341,00
<b>E6600</b>	<b>Estado Nueva Esparta</b>	<b>"</b>	<b>405.512.902,00</b>
E6601	Municipio Antolín Del Campo	"	29.176.391,00
E6602	Municipio Arismendi	"	29.280.184,00

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

E6603	Municipio Díaz	"	48.089.591,00
E6604	Municipio García	"	45.864.317,00
E6605	Municipio Gómez	"	34.870.246,00
E6606	Municipio Maneiro	"	38.011.838,00
E6607	Municipio Marciano	"	32.069.100,00
E6608	Municipio Mariño	"	58.711.293,00
E6609	Municipio Península De Macanao	"	32.924.931,00
E6610	Municipio Tubores	"	35.207.033,00
E6611	Municipio Villalba	"	21.307.978,00
<b>E6700</b>	<b>Estado Portuguesa</b>	<b>"</b>	<b>564.104.539,00</b>
E6701	Municipio Agua Blanca	"	24.966.336,00
E6702	Municipio Araure	"	71.211.200,00
E6703	Municipio Esteller	"	33.286.534,00
E6704	Municipio Guanare	"	84.161.004,00
E6705	Municipio Guanarito	"	35.531.882,00
E6706	Municipio Monseñor José Vicente De Unda	"	25.901.046,00
E6707	Municipio Ospino	"	36.438.741,00
E6708	Municipio Páez	"	75.611.884,00
E6709	Municipio Papelón	"	27.403.689,00
E6710	Municipio San Genaro De Boconoíto	"	27.301.285,00
E6711	Municipio San Rafael De Onoto	"	24.245.822,00
E6712	Municipio Santa Rosalía	"	25.486.664,00
E6713	Municipio Sucre	"	31.780.122,00
E6714	Municipio Turén	"	40.778.330,00
<b>E6800</b>	<b>Estado Sucre</b>	<b>"</b>	<b>576.682.989,00</b>
E6801	Municipio Andrés Eloy Blanco	"	27.366.098,00
E6802	Municipio Andrés Mata	"	24.606.699,00
E6803	Municipio Arismendi	"	33.985.279,00
E6804	Municipio Benítez	"	33.815.331,00
E6805	Municipio Bermúdez	"	61.609.814,00
E6806	Municipio Bolívar	"	24.713.391,00
E6807	Municipio Cajigal	"	24.816.693,00
E6808	Municipio Cruz Salmerón Acosta	"	29.904.155,00
E6809	Municipio Libertador	"	20.886.567,00
E6810	Municipio Mariño	"	26.006.456,00
E6811	Municipio Mejía	"	22.444.874,00
E6812	Municipio Montes	"	36.716.797,00
E6813	Municipio Ribero	"	40.024.460,00
E6814	Municipio Sucre	"	138.172.553,00
E6815	Municipio Valdez	"	31.613.822,00
<b>E6900</b>	<b>Estado Táchira</b>	<b>"</b>	<b>650.328.528,00</b>
E6901	Municipio Andrés Bello	"	15.972.994,00
E6902	Municipio Ayacucho	"	27.485.885,00
E6903	Municipio Bolívar	"	27.637.639,00
E6904	Municipio Cárdenas	"	45.767.883,00
E6905	Municipio Córdoba	"	20.926.468,00
E6906	Municipio Fernández Feo	"	25.779.864,00
E6907	Municipio García De Hevia	"	25.982.833,00
E6908	Municipio Guásimos	"	22.325.773,00
E6909	Municipio Independencia	"	20.418.568,00
E6910	Municipio Jáuregui	"	22.785.444,00
E6911	Municipio Junín	"	34.907.350,00
E6912	Municipio Libertad	"	18.018.468,00
E6913	Municipio Libertador	"	19.413.196,00
E6914	Municipio Lobatera	"	14.313.225,00
E6915	Municipio Michelena	"	15.630.661,00
E6916	Municipio Panamericano	"	20.438.606,00
E6917	Municipio Pedro María Ureña	"	24.965.613,00
E6918	Municipio Samuel Darío Maldonado	"	16.740.743,00
E6919	Municipio San Cristóbal	"	84.948.057,00
E6920	Municipio Seboruco	"	13.363.909,00
E6921	Municipio Sucre	"	13.310.919,00
E6922	Municipio Uribante	"	19.876.968,00
E6923	Municipio José María Vargas	"	13.532.080,00
E6924	Municipio Antonio Rómulo Costa	"	13.331.733,00
E6925	Municipio Francisco De Miranda	"	12.019.307,00
E6926	Municipio Rafael Urdaneta	"	12.235.072,00
E6927	Municipio Simón Rodríguez	"	10.978.227,00

E6928	Municipio Torbes	"	24.319.572,00
E6929	Municipio San Judas Tadeo	"	12.901.471,00
<b>E7000</b>	<b>Estado Trujillo</b>	<b>"</b>	<b>498.498.814,00</b>
E7001	Municipio Boconó	"	46.567.262,00
E7002	Municipio Candelaria	"	22.517.120,00
E7003	Municipio Carache	"	24.312.771,00
E7004	Municipio Escuque	"	21.517.325,00
E7005	Municipio Miranda	"	20.300.913,00
E7006	Municipio Monte Carmelo	"	17.036.518,00
E7007	Municipio Motatán	"	18.817.252,00
E7008	Municipio Pampán	"	29.628.766,00
E7009	Municipio Rafael Rangel	"	19.539.727,00
E7010	Municipio San Rafael De Carvajal	"	31.920.271,00
E7011	Municipio Sucre	"	22.714.445,00
E7012	Municipio Trujillo	"	32.633.923,00
E7013	Municipio Urdaneta	"	24.879.983,00
E7014	Municipio Valera	"	61.416.859,00
E7015	Municipio Andrés Bello	"	17.631.502,00
E7016	Municipio Bolívar	"	17.551.940,00
E7017	Municipio Juan Vicente Campo Elías	"	13.391.026,00
E7018	Municipio José Felipe Márquez Cañizalez	"	15.011.459,00
E7019	Municipio La Ceiba	"	19.485.589,00
E7020	Municipio Pampanito	"	21.624.163,00
<b>E7100</b>	<b>Estado Yaracuy</b>	<b>"</b>	<b>454.013.826,00</b>
E7101	Municipio Bolívar	"	29.708.256,00
E7102	Municipio Bruzual	"	42.046.752,00
E7103	Municipio José Antonio Páez	"	22.296.080,00
E7104	Municipio Nirgua	"	43.648.320,00
E7105	Municipio Peña	"	54.217.820,00
E7106	Municipio San Felipe	"	55.136.395,00
E7107	Municipio Sucre	"	22.376.466,00
E7108	Municipio Urachiche	"	23.189.329,00
E7109	Municipio Aristides Bastidas	"	22.496.557,00
E7110	Municipio Cocorote	"	30.991.194,00
E7111	Municipio Independencia	"	37.825.954,00
E7112	Municipio La Trinidad	"	21.284.560,00
E7113	Municipio Manuel Monge	"	20.843.654,00
E7114	Municipio Veroes	"	27.952.489,00
<b>E7200</b>	<b>Estado Zulia</b>	<b>"</b>	<b>1.695.036.111,00</b>
E7201	Municipio Almirante Padilla	"	39.330.983,00
E7202	Municipio Baralt	"	60.512.559,00
E7203	Municipio Cabimas	"	97.520.824,00
E7204	Municipio Catatumbo	"	54.250.075,00
E7205	Municipio Colón	"	70.260.579,00
E7206	Municipio Jesús Enrique Lossada	"	68.757.002,00
E7207	Municipio La Cañada De Urdaneta	"	58.268.135,00
E7208	Municipio Lagunillas	"	82.845.582,00
E7209	Municipio Mara	"	87.813.086,00
E7210	Municipio Maracaibo	"	380.526.370,00
E7211	Municipio Miranda	"	62.164.140,00
E7212	Municipio Indígena Bolivariano Guajira	"	55.348.547,00
E7213	Municipio Machiques De Perijá	"	80.049.575,00
E7214	Municipio Rosario De Perijá	"	62.096.980,00
E7215	Municipio Santa Rita	"	50.481.378,00
E7216	Municipio Sucre	"	51.259.117,00
E7217	Municipio Valmore Rodríguez	"	50.134.945,00
E7218	Municipio Francisco Javier Pulgar	"	45.084.581,00
E7219	Municipio Jesús María Semprun	"	53.212.521,00
E7220	Municipio San Francisco	"	137.993.822,00
E7221	Municipio Simón Bolívar	"	47.125.310,00
<b>E7300</b>	<b>Estado Vargas</b>	<b>"</b>	<b>328.847.383,00</b>
E7301	Municipio Vargas	"	328.847.383,00
<b>E7600</b>	<b>Área Metropolitana De Caracas</b>	<b>"</b>	<b>132.985.476,00</b>

**Artículo 4°.** El Vicepresidente Sectorial de Economía y el Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas quedan encargados de la ejecución de este Decreto.

**Artículo 5°.** Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los nueve días del mes de septiembre de dos mil dieciséis. Años 206° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Ejecútese,  
(L.S.)



Refrendado  
El Vicepresidente Ejecutivo  
de la República y Primer Vicepresidente  
del Consejo de Ministros  
(L.S.)

ARISTÓBULO IZTÚRIZ ALMEIDA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular del  
Despacho de la Presidencia y Seguimiento  
de la Gestión de Gobierno  
(L.S.)

JESUS RAFAEL SALAZAR VELASQUEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para Relaciones Exteriores y  
Vicepresidenta Sectorial de Soberanía  
Política, Seguridad y Paz  
(L.S.)

DELCY ELOINA RODRÍGUEZ GÓMEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Relaciones Interiores, Justicia y Paz  
(L.S.)

NESTOR LUIS REVEROL TORRES

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Defensa  
(L.S.)

VLADIMIR PADRINO LÓPEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Comunicación e Información  
(L.S.)

LUIS JOSÉ MARCANO SALAZAR

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Banca y Finanzas  
(L.S.)

RODOLFO MEDINA DEL RÍO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Industria y Comercio, y Vicepresidente  
Sectorial de Economía  
(L.S.)

CARLOS RAFAEL FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
Industrias Básicas, Estratégicas y Socialistas  
(L.S.)

JUAN BAUTISTA ARIAS PALACIO

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Comercio Exterior e Inversión Internacional  
(L.S.)

JESÚS GERMÁN FARÍA TORTOSA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Agricultura Productiva y Tierras  
(L.S.)

WILMAR ALFREDO CASTRO SOTELDO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular de  
Agricultura Urbana  
(L.S.)

LORENA FREITEZ MENDOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Pesca y Acuicultura  
(L.S.)

ÁNGEL ALFONZO BELISARIO MARTINEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Alimentación  
(L.S.)

RODOLFO CLEMENTE MARCO TORRES

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
el Turismo  
(L.S.)

MARLENY JOSEFINA CONTRERAS HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Petróleo  
(L.S.)

EULOGIO ANTONIO DEL PINO DÍAZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular de  
Desarrollo Minero Ecológico  
(L.S.)

ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
de Planificación y Vicepresidente  
Sectorial de Planificación  
(L.S.)

RICARDO JOSÉ MENÉNDEZ PRIETO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
la Salud  
(L.S.)

LUISANA MELO SOLÓRZANO

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
los Pueblos Indígenas  
(L.S.)

CLARA JOSEFINA VIDAL VENTRESCA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para la Mujer y la Igualdad de Género  
(L.S.)

GLADYS DEL VALLE REQUENA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Juventud y el Deporte  
(L.S.)

MERVIN ENRIQUE MALDONADO URDANETA

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular  
para el Servicio Penitenciario  
(L.S.)

MARÍA IRIS VARELA RANGEL

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
el Proceso Social de Trabajo  
(L.S.)

OSWALDO EMILIO VERA ROJAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Cultura  
(L.S.)

FREDDY ALFRED NAZARET ÑAÑEZ CONTRERAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para  
la Educación  
(L.S.)

RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular para la  
Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
y Vicepresidente Sectorial para el  
Desarrollo Social y la Revolución  
de las Misiones  
(L.S.)

JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para el Ecosocialismo y Aguas  
(L.S.)

ERNESTO JOSÉ PAIVA SALAS

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Hábitat y Vivienda  
(L.S.)

MANUEL SALVADOR QUEVEDO FERNÁNDEZ

Refrendado  
La Ministra del Poder Popular para  
las Comunas y Movimientos Sociales  
(L.S.)

ISIS OCHOA CAÑIZALEZ

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para Transporte y Obras Públicas y  
Vicepresidente Sectorial de Desarrollo del  
Socialismo Territorial  
(L.S.)

RICARDO ANTONIO MOLINA PEÑALOZA

Refrendado  
El Ministro del Poder Popular  
para la Energía Eléctrica  
(L.S.)

LUIS ALFREDO MOTTA DOMÍNGUEZ

Refrendado  
El Ministro de Estado para la  
Nueva Frontera de Paz  
(L.S.)

GERARDO JOSÉ IZQUIERDO TORRES



# BANCO CENTRAL DE VENEZUELA

**BANCO CENTRAL DE VENEZUELA**  
**AVISO OFICIAL**

El Banco Central de Venezuela, informa al público en general:

<b>A. TASAS DE INTERÉS APLICABLES A LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACIÓN DE TRABAJO</b>	<b>1.</b> Tasa activa estipulada durante el mes de agosto de 2016 aplicable a los supuestos a que se refieren los artículos 128, 130, 142 literal f), y 143 Cuarto Aparte, del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	21,99%
	<b>2.</b> Tasa promedio entre la activa y la pasiva estipulada durante el mes de agosto de 2016, aplicable al supuesto a que se refiere el Tercer Aparte del artículo 143 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.	18,54%
<b>B. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CON TARJETAS DE CRÉDITO</b>	<b>1.</b> Tasa de interés activa máxima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de septiembre de 2016.	29%
	<b>2.</b> Tasa de interés activa mínima anual a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las operaciones activas con tarjetas de crédito que registró para el mes de septiembre de 2016; sin perjuicio de las tasas de interés mínimas activas especiales dictadas por el Banco Central de Venezuela mediante Avisos Oficiales emitidos al efecto, y aquellas autorizadas por este Instituto a ser aplicadas de conformidad con lo previsto en el Segundo Aparte del artículo 96 del antedicho Decreto-Ley.	17%
	<b>3.</b> Tasa de interés máxima que podrán cobrar las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, por las obligaciones morosas de sus tarjetahabientes para el mes de septiembre de 2016.	3% anual, adicional a la tasa de interés pactada en la respectiva operación conforme a lo previsto en los numerales 1) y 2) del presente literal.
<b>C. TASAS DE INTERÉS PARA OPERACIONES CREDITICIAS DESTINADAS AL SECTOR TURISMO</b>	<b>1.</b> Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, para las operaciones de crédito turístico conforme con lo previsto en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de septiembre de 2016.	13,26%
	<b>2.</b> Tasa de interés activa máxima preferencial a ser aplicada por las instituciones regidas por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Instituciones del Sector Bancario y demás leyes especiales, a las operaciones crediticias destinadas al sector turismo, en los supuestos a que se refiere el artículo 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Inversiones Turísticas y del Crédito para el Sector Turismo, que registró para el mes de septiembre de 2016.	La tasa de interés activa máxima preferencial prevista en el numeral 1 reducida en 3 puntos porcentuales.

Caracas, 08 de septiembre de 2016

En mi carácter de Secretario Interino del Directorio, certifico la autenticidad del presente Aviso Oficial.

Comuníquese y publíquese.

  
**Eudomar Tovar**  
Primer Vicepresidente Gerente (E)

**CONVENIO CAMBIARIO N° 34**

El Ejecutivo Nacional representado por el ciudadano Rodolfo Medina Del Río, en su carácter de Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas, autorizado por el Decreto N° 2.278 de fecha 21 de enero de 2003, por una parte; y por la otra, el Banco Central de Venezuela, representado por su Presidente, ciudadano Nelson J. Merentes D., autorizado por el Directorio de ese Instituto en sesión N° 4.922, celebrada en fecha 30 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en concordancia con lo dispuesto en los artículos 5 y 7, numerales, 2, 5 y 7; 21, numeral 16; 34; 122 y 124 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley del Banco Central de Venezuela, han convenido lo siguiente:

**CAPÍTULO I**  
**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las personas naturales y jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, podrán retener y administrar libremente hasta el sesenta por ciento (60%) del ingreso que perciban en divisas, en razón de las exportaciones realizadas, para atender gastos, pagos y cualquier otra erogación que deban realizar con ocasión de sus actividades. El resto de las divisas serán vendidas al Banco Central de Venezuela, al tipo de cambio complementario flotante de mercado, que rija para la fecha de la respectiva operación, reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%). Dicha venta deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles bancarios siguientes al cumplimiento del lapso establecido en las condiciones de pago pactadas en la relación comercial o contractual de que se trate, que en ningún caso podrán exceder de los ciento ochenta (180) días.

**Artículo 2.** Las personas naturales o jurídicas privadas, dedicadas a la exportación de bienes y servicios, deberán recibir el pago de su actividad exportadora exclusivamente en divisas, con excepción de aquellas operaciones que sean tramitadas a través del Convenio de Pagos y Créditos Recíprocos de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI) y del Sistema Unitario de Compensación Regional de Pagos (SUCRE), para lo cual el Banco Central de Venezuela informará a la Administración Aduanera y Tributaria de tales operaciones conforme a la información disponible en sus sistemas.

**Artículo 3.** La declaración de la actividad exportadora en los términos contemplados en la normativa legal cambiaria, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución del Banco Central de Venezuela N° 05-11-01 del 3 de noviembre de 2005, contenida de las "Normas para la Declaración de Importación y Exportación de Divisas y para la Exportación de Bienes o Servicios", deberá ser efectuada a través de la dirección electrónica disponible a esos fines, la cual será informada por el Banco Central de Venezuela.

Los operadores cambiarios autorizados deberán informar al Banco Central de Venezuela sobre las liquidaciones de las notificaciones de venta de divisas realizadas al mismo por concepto de Exportación de Bienes y Servicios, en la oportunidad y términos que indique ese Instituto mediante circular.

**Artículo 4.** No será exigible a los exportadores, para la venta de divisas que deben efectuar en función de lo estipulado en el presente Convenio Cambiario, su inscripción en registros administrativos especiales. En tal sentido, no es exigible la inscripción del exportador en el Registro de Usuarios del Sistema de Administración de Divisas (RUSAD) a los efectos del cumplimiento de las obligaciones a que alude la normativa administrativa cambiaria.

El Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) simplificará los trámites establecidos en la normativa del régimen administrado de divisas para el sector exportador, para lo cual atenderá a los lineamientos establecidos por el Ejecutivo Nacional por órgano de los Ministerios del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y para la Banca y Finanzas, y el Banco Central de Venezuela.

**Artículo 5.** Será aplicable a los programas de financiamiento desarrollados por las instituciones bancarias del sector público con el sector exportador, el régimen especial previsto en el Convenio Cambiario N° 4 del 3 de octubre de 2003 para los programas de financiamiento desarrollados por el Banco de Comercio Exterior (BANCOEX).

**CAPÍTULO II**  
**APORTE DE DIVISAS PROPIAS POR PARTE DEL SECTOR EXPORTADOR**

**Artículo 6.** Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes, podrán deducir del porcentaje de venta obligatoria de divisas al Banco Central de Venezuela conforme a lo estipulado en el artículo 1 de este Convenio Cambiario, el monto equivalente del aporte en divisas de posiciones propias efectuado por éstos a partir de la entrada en vigencia de este Convenio Cambiario como capital de trabajo, mediante la adquisición de materia prima, insumos, activos fijos y otros bienes indispensables para su actividad productiva con fines de exportación.

A tales efectos, los sujetos indicados en el presente artículo, deberán notificar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional los aportes que requieren sean considerados a los fines de la deducción aquí dispuesta, siguiendo las especificaciones que indique dicho Ministerio, acompañada de la documentación que sustenta el respectivo aporte, la cual incluirá información relacionada con el origen lícito de las divisas, y que servirá de base para el reconocimiento del monto susceptible de deducción conforme a lo establecido en el presente artículo, lo cual será informado al Banco Central de Venezuela.

**Parágrafo Único:** No serán consideradas como aportes a los fines del presente artículo, las divisas que detenten las personas jurídicas privadas provenientes de deuda comercial o financiamientos otorgados por las instituciones financieras del sector público, incluidos los bienes adquiridos con fondos de esta última fuente.

**Artículo 7.** A los efectos del artículo 6 del presente Convenio Cambiario, se considerará ejecutado el aporte respectivo, una vez que los recursos en divisas de posiciones propias del exportador, se hubieren aplicado de manera efectiva, según lo notificado por el interesado al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional conforme a lo previsto en el artículo anterior.

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO. C.A.  
RIF: J-00178041-6



El mecanismo operativo que se aplicará a los fines de la instrumentación, seguimiento, control y verificación de lo establecido en el presente Convenio Cambiario, será regulado por el Banco Central de Venezuela; el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional y; el Ministerio del Poder Popular para la Banca y Finanzas por conducto del Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX); mediante normativa dictada al efecto en el marco de sus respectivas competencias.

**Artículo 8.** Las erogaciones en divisas para la ejecución de los aportes previstos en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario podrán efectuarse desde cuentas en moneda extranjera abiertas en el sistema financiero nacional a nombre de la persona jurídica responsable, de conformidad con lo estipulado en la normativa aplicable.

Los recursos mantenidos en dichas cuentas podrán ser movilizadas por sus titulares mediante retiros totales o parciales, en moneda de curso legal en el país, al tipo de cambio complementario flotante de mercado vigente para la fecha de la respectiva operación reducido en un cero coma veinticinco por ciento (0,25%); transferencias hacia cuentas en el exterior; transferencias hacia cuentas en el sistema financiero nacional; o mediante cheques del banco depositario girados contra sus corresponsales en el exterior.

**Artículo 9.** Las personas jurídicas del sector privado dedicadas a la actividad exportadora de bienes que opten por el mecanismo dispuesto en el artículo 6 del presente Convenio Cambiario, no podrán realizar trámites a los fines de obtener divisas a través de los mecanismos del régimen administrado de divisas, durante el período empleado para la deducción de los aportes de su obligación de venta de divisas al Banco Central de Venezuela producto de su actividad exportadora.

A tales efectos, el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional coordinará con el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX) el suministro de información pertinente, así como lo relacionado con los mecanismos de seguimiento y verificación a que haya lugar a los fines de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 10.** El Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) deberá suministrar al Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, al Banco Central de Venezuela y al Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), la información relacionada con el ingreso al territorio nacional de bienes vinculados con la ejecución de aportes efectuados conforme a lo dispuesto en el artículo 6 de este Convenio Cambiario.

Asimismo, el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT), el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, el Banco Central de Venezuela y el Centro Nacional de Comercio Exterior (CENCOEX), podrán aplicar en ejercicio de sus competencias las medidas que estimen necesarias para el efectivo control y seguimiento de las operaciones de exportación y del cumplimiento de la normativa que les resulta aplicable.

**Artículo 11.** Las personas jurídicas del sector privado que incumplan los términos de ejecución del mecanismo dispuesto en el artículo 6 de este Convenio Cambiario, así como la normativa que se dicte en desarrollo del mismo, o suministren información con fines de exacerbar el efecto de la deducción autorizada conforme al referido artículo, deberán vender al Banco Central de Venezuela la totalidad de las divisas, que conforme a la normativa cambiaria les correspondía entregar a dicho Instituto con ocasión de su actividad exportadora, al tipo de cambio vigente para la fecha de la respectiva operación de acreditación de los recursos provenientes de la exportación.

### CAPÍTULO III DISPOSICIONES FINALES Y DEROGATORIAS

**Artículo 12.** Las dudas y controversias que se susciten en cuanto a la interpretación y aplicación de las Normas contenidas en el presente Convenio Cambiario, así como los casos no previstos, serán resueltos por el Directorio del Banco Central de Venezuela cuando trate de aspectos vinculados con la ejecución de la política cambiaria; y por el Ministerio del Poder Popular para el Comercio Exterior e Inversión Internacional, en lo atinente a los lineamientos de política sectorial vinculados con la implementación del mecanismo dispuesto en el Capítulo II de este Convenio Cambiario.

**Artículo 13.** El régimen previsto en este Convenio Cambiario aplica a aquellas operaciones de exportación realizadas a partir de su entrada en vigencia, o cuyo pago tenga lugar con posterioridad a su entrada en vigor. De igual modo, será aplicable para los aportes que, a los efectos de lo establecido en el artículo 6, se realicen bajo la vigencia del presente Convenio Cambiario.

**Artículo 14.** Se deroga el Convenio Cambiario N° 34 del 11 de febrero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.851 del 18 de febrero de 2016.

**Artículo 15.** El presente Convenio Cambiario entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Dado en Caracas, a los treinta (30) días del mes de agosto de 2016. Años 207° de la Independencia, 157° de la Federación y 17° de la Revolución Bolivariana.

Comuníquese y publíquese.

  
Rodolfo Medina Del Rio  
Ministro del Poder Popular para la Banca y Finanzas

  
Nelson J. Merentes D.  
Presidente del Banco Central de Venezuela


Refrendado:

  
Carlos Rafael Faria Tortos  
Vicepresidente Sectorial de Economía


## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO

FECHA: 19/08/2016

N° 222

206º, 157º y 17º

### RESOLUCIÓN

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

### CONSIDERANDO

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

### CONSIDERANDO

Que mediante Resolución N° 1735 de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569 de fecha 28 de octubre de 1998, el entonces Ministerio de Educación, como órgano rector en Educación Universitaria, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad del Zulia para otorgar a través de la Escuela de Comunicación Social, Certificados de Locutor,

### CONSIDERANDO

Que de acuerdo al principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar de oficio, en cualquier momento, total o parcialmente, por la autoridad que lo dictó, los actos que de ella emanen,

### RESUELVE

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 1735 DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 1998, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 36.569 DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 1998

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad del Zulia para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Escuela de Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 2.** Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad del Zulia, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.



**Artículo 3.** Se suprime el artículo 3 de la Resolución N° 1735 de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569 de fecha 28 de octubre de 1998.

**Artículo 4.** Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 1735 de fecha 10 de septiembre de 1998, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.569 de fecha 28 de octubre de 1998, con la inserción de las modificaciones realizadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



**REPÚBLICA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 10/09/1998**

**N° 1735**

**188º y 139º**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad del Zulia para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Escuela de Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

**Artículo 2.** Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad del Zulia, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 19/08/2016**

**N° 223**

**206º, 157º y 17º**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

**CONSIDERANDO**

mediante Resolución N° 258 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846 de fecha 8 de diciembre de 1999, el entonces Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, como órgano rector en Educación Universitaria, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar, a través del Área de Extensión y Producción, Certificados de Locutor,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar de oficio, en cualquier momento, total o parcialmente, por la autoridad que lo dictó, los actos que de ella emanen,

**RESUELVE**

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 258 DE FECHA 1 DE DICIEMBRE DE 1999, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE VENEZUELA N° 36.846 DE FECHA 8 DE DICIEMBRE DE 1999

**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través del Área de Extensión y Producción de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

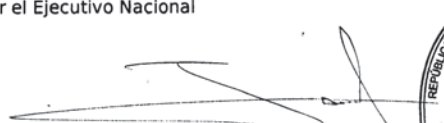
**Artículo 2.** Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 2.** Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

**Artículo 3.** Se suprime el artículo 3 de la Resolución N° 258 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846 de fecha 8 de diciembre de 1999.

**Artículo 4.** Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 258 de fecha 1 de diciembre de 1999, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 36.846 de fecha 8 de diciembre de 1999, con la inserción de las modificaciones realizadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 01/12/1999**

**N° 258**

**189° y 140°**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual, comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

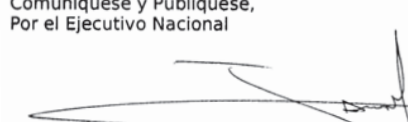
**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda" para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través del Área de Extensión y Producción de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

**Artículo 2.** Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Nacional Experimental "Francisco de Miranda", serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional

  
**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA**  
**EDUCACIÓN UNIVERSITARIA, CIENCIA Y TECNOLOGÍA**  
**DESPACHO DEL MINISTRO**

**FECHA: 19/08/2016**

**N° 224**

**206°, 157° y 17°**

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Resolución N° 4724 de fecha 10 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013, el entonces Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, como órgano rector en Educación Universitaria, hoy Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, autorizó a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social, Certificados de Locutora y de Locutor,

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo al principio de autotutela administrativa, la Administración Pública tiene la facultad de revocar de oficio, en cualquier momento, total o parcialmente, por la autoridad que lo dictó, los actos que de ella emanen,

**RESUELVE**

REFORMAR PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN N° 4724 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013, PUBLICADA EN LA GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA N° 40.269 DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2013

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6



**Artículo 1.** Se modifica el artículo 1, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

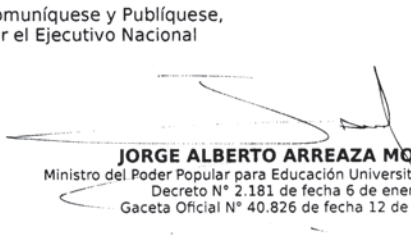
**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

**Artículo 2.** Se modifica el artículo 2, el cual quedará redactado de la forma siguiente:

**Artículo 2.** Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Bolivariana de Venezuela, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma.

**Artículo 3.** Imprímase a continuación el texto íntegro de la Resolución N° 4724 de fecha 10 de octubre de 2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.269 de fecha 10 de octubre de 2013, con la inserción de las modificaciones realizadas, y en el correspondiente texto único, sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos a que hubiere lugar.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA  
EDUCACIÓN UNIVERSITARIA  
DESPACHO DEL MINISTRO**

FECHA: 10/10/2013

N° 4724

203º, 154º y 14º

**RESOLUCIÓN**

De conformidad con el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 2.181, de fecha 6 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826, de fecha 12 de enero de 2016; con lo previsto en los artículos 78 numeral 19 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario de fecha 17 de noviembre de 2014; de acuerdo a lo establecido en el artículo 54 del Decreto N° 2.378 sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial N° 6.238, Extraordinario de fecha 13 de julio de 2016; y de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto N° 2.771 de fecha 21 de enero de 1993, el cual dicta el Reglamento sobre la Operación de las Estaciones de Radiodifusión Sonora, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 4.530 Extraordinario de fecha 10 de febrero de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que es de la competencia del Ministerio del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología, la regulación, formulación y seguimiento de políticas, planificación y realización de las actividades del Ejecutivo Nacional en materia de Educación Universitaria, lo cual comprende la orientación, programación, desarrollo, promoción, coordinación, supervisión, control y evaluación en ese nivel,

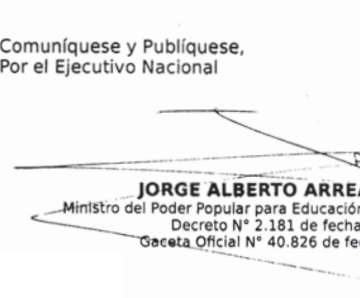
**RESUELVE**

**Artículo 1.** Autorizar a la Universidad Bolivariana de Venezuela para otorgar Certificados de Locutora y de Locutor, a través de la Coordinación del Programa de Formación de Grado en Comunicación Social de dicha Institución de Educación Universitaria, según los exámenes que practique.

**Artículo 2.** Los Certificados de Locutora y de Locutor otorgados por la Universidad Bolivariana de Venezuela, serán suscritos por la Rectora o el Rector de la misma

**Artículo 3.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,  
Por el Ejecutivo Nacional



**JORGE ALBERTO ARREAZA MONTSERRAT**  
Ministro del Poder Popular para Educación Universitaria, Ciencia y Tecnología  
Decreto N° 2.181 de fecha 6 de enero de 2016  
Gaceta Oficial N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA LA EDUCACIÓN**

República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 0093 Caracas, 08 de Septiembre de 2016.

206º, 157º y 17º

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr una mayor eficacia política y calidad revolucionaria de la Administración Pública, en aras de la construcción del socialismo y la refundación de la Nación Venezolana, basado en principios humanistas, sustentados en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso de la Patria y el colectivo, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numerales 15 y 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de la Ley Orgánica de la Administración Pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de las Disposiciones Generales de la Ley de Presupuesto Para el Ejercicio Económico Financiero 2016 y 86 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público Sobre el Sistema Presupuestario, se procede a la publicación del Traspaso de Crédito Presupuestario entre Gastos de Capital aprobado por este Ministerio, por la cantidad de **SESENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL BOLÍVARES SIN CÉNTIMOS (Bs. 65.620.000,00)**, de acuerdo a la siguiente imputación presupuestaria:

**Fuente de Financiamiento: Ingresos Ordinarios**

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	MONTO Bs.
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP		
100002							Gestión Administrativa	65.620.000,00
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	65.620.000,00
		01309					Oficina de Gestión Administrativa	65.620.000,00
			404	00	00	00	Activos reales	65.620.000,00
				01	00	00	Repuestos, reparaciones, mejoras y adiciones mayores	65.620.000,00
					02	00	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de maquinaria y equipos	65.620.000,00
					02	00	Reparaciones, mejoras y adiciones mayores de equipos de transporte, tracción y elevación	65.620.000,00
							Partida Receptora	65.620.000,00

IMPUTACIÓN PRESUPUESTARIA							DENOMINACIÓN	MONTO Bs.
PROYECTO O ACCIÓN CENTRALIZADA	ACCIÓN ESPECÍFICA	UEL	PART	GEN	ESP	SUB ESP		
100002							Gestión Administrativa	65.620.000,00
	001						Apoyo institucional a las acciones específicas de los proyectos del organismo	65.620.000,00
		01309					Oficina Gestión Administrativa	65.620.000,00
			404	00	00	00	Materiales, suministros y mercaderías	65.620.000,00
				03	00	00	Productos metálicos	65.620.000,00
					05	00	Maquinaria y equipos industriales y de taller	65.620.000,00
							TOTAL:	65.620.000,00

Comuníquese y Publíquese,



**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6



República Bolivariana de Venezuela  
Ministerio del Poder Popular para la Educación  
Despacho del Ministro

DM/N° 0094 Caracas, 08 de Septiembre de 2016.  
206°, 157° y 17°

Con el supremo compromiso y voluntad de profundizar la participación del Poder Popular en la gestión de Gobierno Revolucionario mediante la revisión, rectificación, reimpulso y reunificación que exige funcionarios y funcionarios honestos, eficientes, con valores, conducta moral, decorosa y digna del pueblo soberano enalteciendo su vocación de servicio; en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 65 y 78 numeral 19 del Decreto N° 1.424, con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, concatenado con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, y en concordancia con lo señalado en el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos y artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, emitida por la Superintendencia de Bienes Públicos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013,

**CONSIDERANDO**

Que los órganos de la Administración Pública que tengan la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un bien público, están en el deber de suministrar a la Superintendencia de Bienes Públicos en el ámbito de sus competencias, la información requerida y mantener un sistema de información actualizado de registro de bienes públicos, garantizando una eficiente gestión en el uso, mantenimiento, administración y disposición de los mismos, el Ministro del Poder Popular para la Educación; dicta la presente,

**RESOLUCIÓN**

**Artículo 1.** Se designa a la ciudadana **AMÉRICA SÁNCHEZ GUEDEZ**, titular de la cédula de identidad N° **V-18.836.104**, **Responsable Patrimonial**, de los Bienes Públicos del Ministerio del Poder Popular para la Educación, quien será responsable del registro de bienes públicos dentro del Sistema de Información del Registro General de Bienes Públicos y velará por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos, su Reglamento y demás normas e instructivos dictados por la Superintendencia de Bienes Públicos en la materia.

**Artículo 2.** Notificar a la Superintendencia de Bienes Públicos de la presente designación, por intermedio del ciudadano Ministro de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Providencia Administrativa N° 006-2013, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.120 de fecha 28 de febrero de 2013.

Comuníquese y notifíquese  
  
**RODOLFO HUMBERTO PÉREZ HERNÁNDEZ**  
Ministro del Poder Popular para la Educación

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR  
PARA TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-18/2016  
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2016  
AÑOS 206° y 157° y 17°**

La Junta Directiva de la Empresa Socialista **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146 de fecha 25 de marzo de 2009, siendo constituida mediante la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutaria en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el N° 47, Tomo 87-A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 14 de marzo de 2013, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, inscrita bajo el N° 1, Tomo -39-A SDO de fecha 02 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.139 de fecha 03 de Abril de 2013, siendo su última modificación, efectuada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 04 de agosto de 2016, inscrita ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha 15 de agosto de 2016, bajo el N° 33, Tomo 239 A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.966 de fecha 15 de agosto de 2016, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-29759907-0**, anteriormente adscrita al Ministerio

del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según consta el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 8.559, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011 y actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, según consta en el Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, en su artículo 8 numeral 3, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, nombrada en fecha 04 de agosto del año 2016, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas debidamente protocolizada en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 15 de agosto del año 2016, bajo el N° 33, Tomo 239 - A SDO, debidamente publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.966 de fecha 15 de agosto del año 2016, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta y la Cláusula Trigésima Cuarta numeral "d" de los Estatutos de la Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.

**DECIDE**

**PRIMERO:** Encargar a la ciudadana **MARÍA ANTONIETA FERNÁNDEZ GIOVINALE**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-12.960.377**, como Auditora Interna de **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**; conforme a lo dispuesto en Resolución N° 01 de la Agenda N° 007 de fecha 23 de agosto de 2016, emitida por la Junta Directiva de esta Sociedad Mercantil hasta tanto se lleve a cabo el concurso público para la designación del titular del órgano de control fiscal.

**SEGUNDO:** La prenombrada ciudadana deberá realizar su "Declaración Jurada de Patrimonio" ante la Contraloría General de la República Bolivariana de Venezuela, y presentar la correspondiente certificación en la Gerencia General de Gestión Humana.

**TERCERO:** Se instruye a la Gerente General de Gestión Humana de esta Empresa Socialista del Estado Venezolano, para que notifique y ejecute la presente Providencia Administrativa.

**CUARTO:** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y notifíquese.

  
**M/G EFRAÍN VELASCO LUGO**  
Presidente de la Junta Directiva de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, publicada en Gaceta Oficial N° 40.966 de fecha 15 de agosto de 2016.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA  
TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS  
**BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**

**PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N° PA-19/2016  
CARACAS, 31 DE AGOSTO DE 2016  
AÑOS 206° y 157° y 17°**

La Junta Directiva de la Empresa Socialista **BOLIVARIANA DE PUERTOS (BOLIPUERTOS), S.A.**, sociedad mercantil creada mediante Decreto Presidencial N° 6.645 de fecha 24 de marzo de 2009, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.146 de fecha 25 de marzo de 2009, siendo constituida mediante la inscripción de su Acta Constitutiva y Estatutaria en el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Bolivariano de Miranda en fecha 14 de mayo de 2009, bajo el N° 47, Tomo 87-A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.178 de fecha 14 de mayo de 2009, modificada mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 14 de marzo de 2013, protocolizada ante el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital, inscrita bajo el N° 1, Tomo -39-A SDO de fecha 02 de abril de 2013, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.139 de fecha 03 de Abril de 2013, siendo su última modificación, efectuada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada en fecha 04 de agosto de 2016, inscrita ante la citada Oficina de Registro Mercantil en fecha 15 de agosto de 2016, bajo el N° 33, Tomo 239 A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.966 de fecha 15 de agosto de 2016, inscrita en el Registro de Información Fiscal (RIF) bajo el N° **J-29759907-0**, anteriormente adscrita al Ministerio

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO. C.A.  
RIF: J-00178041-6



del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo, según consta el artículo 3 del Decreto Presidencial N° 8.559, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.791 de fecha 02 de noviembre de 2011 y actualmente adscrita al Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas, según consta en el Decreto Presidencial N° 2.181 de fecha 06 de enero de 2016, en su artículo 8 numeral 3, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.822 de fecha 06 de enero de 2016, reimpresa por falla en los originales en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.826 de fecha 12 de enero de 2016, nombrada en fecha 04 de agosto del año 2016, mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debidamente protocolizada en el Registro Mercantil Segundo del Distrito Capital en fecha 15 de agosto del año 2016, bajo el N° 33, Tomo 239 – A SDO, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.966 de fecha 15 de agosto de 2016, de conformidad con lo previsto en la Cláusula Vigésima Quinta y Trigésima Cuarta literal "d" de los Estatutos de la Sociedad Anónima Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A. en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 numeral 9 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos N° 1.407, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria N° 6.155 de fecha 19 de noviembre de 2014 y el artículo 4 de la Providencia Administrativa N° 004-2012 de fecha 23 de octubre de 2012, emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Públicos, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.054 de fecha 20 de noviembre de 2012.

**DECIDE**

**Artículo 1.** Constituir el Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**, el cual estará encargado de conocer, iniciar y sustanciar los procedimientos para la enajenación de Bienes Públicos por oferta, bajo las distintas modalidades que establece la norma.

**Artículo 2.** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**, de conformidad con lo aprobado por la Junta Directiva, mediante Resolución N° 07, Agenda N° 007 de fecha 23 de agosto de 2016, quedará conformado por tres (03) Miembros Principales con sus respectivos Suplentes, donde estarán representadas las áreas jurídica, técnica y económica financiera respectivamente; así como una (01) Secretaria con su respectivo Suplente, con derecho a voz más no a voto.

**Artículo 3.** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos de **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.**, quedará conformado por el siguiente personal:

ÁREA	MIEMBROS PRINCIPALES	MIEMBROS SUPLENTE
<b>JURÍDICA</b>	VIANNERYS DINORAH VARGAS PÉREZ C.I. V-12.912.797	MANUEL ALEJANDRO PÉREZ CEDEÑO C.I. V-19.202.206
<b>TÉCNICA</b>	ALEJANDRO JOSÉ DÍAZ ROMERO C.I. V-20.570.530	GLADIMAR TERESA CASTELLANOS C.I. V-14.746.007
<b>ECONÓMICA FINANCIERA</b>	JOSÉ JHONNY PEÑA ESCALONA C.I. V-13.967.802	RAIQUELY NAZARETH IZAGUIRRE PIREZ C.I. V-17.643.401


**Artículo 4.** Designar como Secretaria Principal del Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos a la ciudadana **KIMBERLY ALEXANDRA ACOSTA CARABALLO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.774.431 y como Secretario Suplente al ciudadano **LEVIS THOMAS HERNÁNDEZ OLIVEROS**, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.791.949, quienes tendrán derecho a voz, mas no a voto.

**Artículo 5.** En los procesos de Enajenación de Bienes Públicos por Oferta Pública, podrán asistir en calidad de observadores, representantes de Auditoría Interna de **Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A.** y de la Contraloría General de la República, sin derecho a voto en los procedimientos relacionados con las distintas modalidades para la Enajenación de Bienes Públicos.

**Artículo 6.** El Comité de Licitaciones para la Enajenación de Bienes Públicos, a los efectos de la validez de sus reuniones y decisiones, debe constituirse válidamente con la presencia de la mayoría simple de sus miembros y sus decisiones serán tomadas con el voto favorable de esa mayoría. Cuando la complejidad del caso planteado así lo requiera, podrá solicitar el asesoramiento técnico correspondiente.

**Artículo 7.** La presente Providencia Administrativa, entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, momento a partir del cual queda sin efecto la Providencia Administrativa N° PA-11/2015, de fecha 15 de septiembre de 2015, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.762 de fecha 07 de octubre de 2015.

Comuníquese y publíquese,

  
**M/G EFRAÍN VELASCO LUGO**  
 Presidente de la Junta Directiva de Bolivariana de Puertos (BOLIPUERTOS), S.A., designado mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, publicada en Gaceta Oficial N° 40.966 de fecha 15 de agosto de 2016.

**MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO**

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
 MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
 DESPACHO DEL MINISTRO  
 206°, 157° y 17°

N° **02 07**

FECHA: **08 SEP 2016**

**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe **ROBERTO IGNACIO MIRABAL ACOSTA**, Ministro del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico, designado mediante Decreto N° 2.351, de fecha 09 de junio de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de la misma fecha, actuando de conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.210 Extraordinario, de fecha 30 de diciembre de 2.015, y en los artículos 48 y 51 del Reglamento N° 1 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público, sobre el Sistema Presupuestario, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.781 Extraordinario, de fecha 12 de agosto de 2.005.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la Estructura para la Ejecución Financiera del Presupuesto de Gastos del Ministerio del Poder Popular de Desarrollo Minero Ecológico para el ejercicio económico financiero 2.016, y designar a los funcionarios Cuentadantes Responsables de la Unidad Administradora Central y de la Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago de dicha estructura, como se indica a continuación:

**Unidad Administradora Central**

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	Designación
Oficina de Gestión Administrativa	00010	Sheslayne del Carmen Guillen Miranda	V-13.860.875	Cuentadante

**Unidad Administradora Desconcentrada Ordenadora de Pago**

Unidad	Código de Unidad Administradora	Nombres y Apellidos	Cédula de Identidad N°	Designación
Oficina Nacional de Fiscalización e Inspección Minera	8600025	Avilio Antonio Lavarca Bracho	V- 9.782.576	Cuentadante

**SEGUNDO:** Se deroga la Resolución N° 017 de fecha 17 de agosto de 2016, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.968 de la misma fecha.

**TERCERO:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, conforme lo dispone el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

Comuníquese y publíquese  
 Por el Ejecutivo Nacional,

  
**ROBERTO I. MIRABAL ACOSTA**  
 MINISTRO DEL PODER POPULAR DE DESARROLLO MINERO ECOLÓGICO  
 Decreto Presidencial N° 2.351 de fecha 09 de junio de 2016  
 Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.922 de fecha 09 de junio de 2016

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
 RIF: J-00178041-6



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA ALIMENTACIÓN  
RED DE ABASTOS BICENTENARIO, S. A.

N° 020-2016

Caracas, 18 de julio de 2016

206°, 157° y 17°

Quien suscribe, **JOSE DE FREITAS JARDIM**, venezolano, mayor de edad, de este domicilio y titular de la cédula de identidad N° **V-12.163.383** en su carácter de Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A.", designado mediante Decreto N° 2.201, de fecha 25 de enero de 2016, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.835 de la misma fecha, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Cláusula Décima Octava numeral 6° y **Vigésima Sexta** de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., publicados en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.625 de fecha 28 de febrero de 2011, modificados mediante Acta de Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 02 de febrero de 2016, debidamente inscrita por ante el Registro Mercantil Segundo de la Circunscripción del Distrito Capital y del Estado Bolivariano de Miranda en fecha 17 de marzo de 2016, anotada bajo el N° 4, Tomo 80-A Sgdo., debidamente autorizado y en cumplimiento con lo aprobado en la Resolución N° 16-040, de fecha 18 de julio de 2016, correspondiente a la Red de Abastos Bicentenario, S.A., dictar la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**Considerando:** Que conforme a lo establecido en la Cláusula Décima Octava, numeral 6° de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., el Presidente ejerce la representación legal de la sociedad y por ende está facultado para cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta Directiva.

**Considerando:** Que mediante Reunión de la Junta Directiva N° 004-16 de fecha 18 de julio de 2016, según Punto de Cuenta distinguido con la nomenclatura PRES-CJ-004-2016, y Resolución de Junta Directiva Número JD-2016-040, se aprobó la designación, a partir del 19 de julio de 2016, de la ciudadana **YELITZA YASMIN ARIAS BRICEÑO**, titular de la cédula de identidad N° **11.960.566**, como **AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada**, esta Presidencia debe proceder a solicitar del Ministerio de adscripción, su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela. **DECIDE:**

**Artículo 1°.** Designar a la ciudadana **YELITZA YASMIN ARIAS BRICEÑO**, venezolana, mayor de edad, de profesión economista, domiciliada en la ciudad de Caracas y titular de la cédula de identidad N° **11.960.566**, en el cargo de **AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada**, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

**Artículo 2°.** La ciudadana **YELITZA YASMIN ARIAS BRICEÑO**, en atención a la designación como **AUDITORA INTERNA en calidad de Encargada**, de la Red de Abastos Bicentenario, S.A., ejercerá las actividades y la operatividad de la Auditoría Interna, según las atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control Fiscal y las establecidas en la Cláusula Vigésima Sexta de los Estatutos Sociales de la Red de Abastos Bicentenario, S.A.

**Artículo 3°.** Los actos y documentos firmados con motivo del presente nombramiento, deberán indicar de forma inmediata, bajo la firma de la ciudadana designada, la fecha y número del presente acto y la fecha y número de la Gaceta Oficial en que haya sido publicada, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 4°.** La presente Providencia entrará en vigencia a partir del 19 de julio de 2016 y, conforme a lo previsto en el artículo 72 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, será publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y publíquese,

**JOSE DE FREITAS JARDIM**  
Presidente de la "Red de Abastos Bicentenario, S.A."  
Según Decreto N° 2.201, publicado en la G. O. No 40.835 de fecha 25/01/16



## MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER Y LA IGUALDAD DE GÉNERO

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA MUJER  
Y LA IGUALDAD DE GÉNERO  
INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER

Caracas, 05 de septiembre de 2016

205°, 156° y 17°

### Providencia Administrativa N° 009/2016

La ciudadana **GLADYS DEL VALLE REQUENA**, venezolana, mayor de edad, soltera, de este domicilio, titular de la cédula de identidad N° **V-4.114.842**, procediendo en su carácter de Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer, conforme a la designación efectuada mediante el Decreto N° 1.804, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675, de fecha 4 de junio de 2015, en concordancia con lo establecido en los artículos 22 y 25 de la Providencia Administrativa N° 013-2012, de fecha 27 de diciembre de 2012, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.104, de fecha 4 de febrero de 2013, mediante la cual se dictó el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento del Instituto Nacional de la Mujer, dicta la siguiente:

### PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA

**ARTÍCULO 1.-** Se designa a la ciudadana **ORIANA MERCEDES RODRÍGUEZ PEASPAN**, titular de la cédula de identidad N° **V-20.419.488**, como **DIRECTORA EN CALIDAD DE ENCARGADA DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN, ORGANIZACIÓN Y PRESUPUESTO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA MUJER (INAMUJER)**, para suplir competencias inherentes al cargo por Licencia Médica de la funcionaria titular.

**ARTÍCULO 2.-** Corresponde a la funcionaria pública designada, en su carácter de Directora (E), el ejercicio de las siguientes atribuciones:

1. Coordinar con la unidad organizacional competente en materia de Planificación, Organización y Presupuesto del órgano de adscripción del Instituto en la formulación, control y evaluación
2. Asesorar en la definición de las políticas institucionales y sus líneas estratégicas, garantizando la armonía con los planes del Gobierno Nacional y los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.



3. Sistematizar, dirigir y consolidar el proceso de formulación y seguimiento de los planes estratégicos, operativos y el presupuesto de la Institución.
4. Asesorar al Presidente o Presidenta del Instituto en la elaboración de los proyectos de planes estratégicos y operativos y del presupuesto institucional, de acuerdo con los lineamientos que imparta el órgano de adscripción del Instituto.
5. Efectuar el seguimiento a la ejecución del plan operativo de las unidades organizacionales e informar sobre sus desviaciones oportunamente a los responsables de tales unidades, los fines de proponer e implementar los correctivos necesarios.
6. Coordinar y consolidar la programación trimestral de la ejecución física y financiera del Presupuesto de Ingresos y Gastos del Instituto conjuntamente la Oficina de Administración y Servicios.
7. Evaluar las necesidades de recursos presupuestarios no previstos, a fin de cubrir las insuficiencias generadas durante la ejecución del presupuesto, así como analizar, asesorar y tramitar, según el caso, las modificaciones presupuestarias correspondientes.
8. Diseñar los modelos de organización, y procedimientos del Instituto.
9. Proponer cambios organizativos y de procesos, simplificación de trámites con base a las nuevas normativas legales, a la dinámica interna y del entorno.
10. Asesorar, coordinar y supervisar la elaboración, actualización, documentación e implantación de las políticas y manuales de organización, usuarios, normas y procedimientos requeridos por la Institución para el cumplimiento de sus objetivos.
11. Actuar como enlace entre el Instituto Nacional de la Mujer y el Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Planificación, en asuntos relativos a la planificación y el presupuesto.

12. Elaborar presentaciones y realizar conversatorios en materia de Planificación, Presupuesto y Procesos para las unidades organizacionales del Instituto.
13. Consolidar el Informe Anual de Resultados, el Informe Anual de Gestión, la Memoria y Cuenta de la Institución y el Informe del Mensaje Presidencial.
14. Realizar el control previo y permanente de los programas, proyectos u operaciones, para garantizar el cumplimiento de objetivos y metas, y la eficiencia, eficacia, economía y calidad su desempeño.
15. Participar en los Comités o Equipos de Trabajo, permanentes o eventuales, que de acuerdo a los criterios establecidos por el Directorio Ejecutivo y Presidencia, deban contar con la presencia del área específica.
16. Establecer las necesidades específicas de capacitación del personal bajo su dirección.
17. Las demás que le sean asignadas por las máximas autoridades jerárquicas del Instituto y por el ordenamiento jurídico vigente.


**ARTÍCULO 3.-** La funcionaria pública designada antes identificada, presentará a la Presidenta (E) del Instituto, en la forma y oportunidad que ésta le indique, una relación detallada de los actos y documentos emitidos o firmados en ejercicio de estas atribuciones.

**ARTÍCULO 4.-** La Presidenta (E) se reserva en todo caso, el derecho de ejercer directamente todas las facultades delegadas en esta Providencia Administrativa.

**ARTÍCULO 5.-** Los actos y documentos emitidos y firmados de conformidad con esta Providencia Administrativa, deberán indicar seguidamente bajo la firma de la funcionaria pública designada, la fecha, número de Providencia y Gaceta Oficial donde haya sido publicada.

**ARTÍCULO 6.-** La presente Providencia Administrativa entrará en vigencia y surtirá efectos legales a partir de la fecha 10 de agosto de 2016.

Comuníquese y Publíquese,

  
  
**GLADYS DEL VALLE REQUENA**

**Presidenta (E) del Instituto Nacional de la Mujer**  
Designada mediante Decreto Presidencial N° 1.804, de fecha 4 de junio de 2015, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.675, de fecha 4 de junio de 2015.

# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DEPÓSITO LEGAL: ppo 187207DF1

AÑO CXLIII - MES XI

Número 40.985

Caracas, viernes 9 de septiembre de 2016

*Esquina Urapal, edificio Dimase, La Candelaria  
Caracas - Venezuela*

Tarifa sujeta a publicación de fecha 14 de noviembre de 2003  
en la Gaceta Oficial N° 37.818  
<http://www.minci.gob.ve>

Esta Gaceta contiene 16 Págs. costo equivalente  
a 6,85 % valor Unidad Tributaria

### LEY DE PUBLICACIONES OFICIALES (22 DE JULIO DE 1941)

*Artículo 11.* La GACETA OFICIAL, creada por Decreto Ejecutivo del 11 de octubre de 1872, continuará editándose en la Imprenta Nacional con la denominación GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.

*Artículo 12.* La GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicará todos los días hábiles, sin perjuicio de que se editen números extraordinarios siempre que fuere necesario; y deberán insertarse en ella sin retardo los actos oficiales que hayan de publicarse.

*Parágrafo único:* Las ediciones extraordinarias de la GACETA OFICIAL tendrán una numeración especial

*Artículo 13.* En la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA se publicarán los actos de los Poderes Públicos que deberán insertarse y aquellos cuya inclusión sea considerada conveniente por el Ejecutivo Nacional.

*Artículo 14.* Las leyes, decretos y demás actos oficiales tendrán carácter de públicos por el hecho de aparecer en la GACETA OFICIAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA, cuyos ejemplares tendrán fuerza de documentos públicos.

**EL SERVICIO AUTÓNOMO IMPRENTA NACIONAL Y GACETA OFICIAL de la República Bolivariana de Venezuela advierte que esta publicación se procesa por reproducción fotomecánica directa de los originales que recibe del Consejo de Ministros, en consecuencia esta Institución no es responsable de los contenidos publicados.**

EDICIONES JURISPRUDENCIA DEL TRABAJO, C.A.  
RIF: J-00178041-6